

y principalm^{te}. a los q^e quisieren p^resenciar sus
molindas v^o la multa de dos ducados de vellon
por la primera vez, por la segunda doble, y por
la tercera se procedera a lo q^e hubiere lugar por
derecho

14. Que los Moxos de Soldad q^e quidan Mulas i otros
abexios q^e se encontrasen fuera de las Casas de
sus Amos dadas las nueve de la noche en todos
tiempos, se les Castigara con tres dias de Carzel, y
Exifixa un ducado de vellon por la primera vez
por la segunda doble, y por la tercera se castiga
ra como corresponden

15. Que ninguna persona de las q^e acostumbra
cofer estiercol por las calles lo puedan hazer hasta
q^e sea parada una ora despues de salir el Sol por
las mananas, y por las tardes hasta el toque de
las oraciones respecto a q^e esta acreditado q^e mer
chos saliendose de la obscuridad y poco tractico de
las gentes cargar los capazos, y Caballerias de
los montones q^e sacan los Labradores de sus Casas
o tienen en sus Estencoleros para el conaxo
de sus haciendas, lo q^e se obraxa imbiolablen^{te}.
v^o la multa de un ducado de vellon q^e se Exi
fixa a los q^e se apprendieren en las oras q^e que
dan preberidas

16. Que todos los Vecinos q^e tubieren Ganados Ba cu
no para andar por las Calles, Japas a la huer
ta y subix de ella han de llevar sus Veres huer
cidas con sus hubios para de este modo evitar

